

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, once de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	989
Radicado:	760013110012-2021-00165-00
Proceso:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
Demandante:	MARIA FERNANDA MONTILLA CASTAÑO
Demandado:	ADRIAN ALEXIS ACOSTA
Menor:	EMMANUEL ALEXIS ACOSTA MONTILLA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por la señora MARIA FERNANDA MONTILLA CASTAÑO en representación de su hija menor de edad, EMMANUEL ALEXIS ACOSTA MONTILLA, a través de apoderado judicial, en contra de ADRIAN ALEXIS ACOSTA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá señalar **el nombre** de los parientes tanto por línea materna como paterna, que deban ser oídos de acuerdo con el Art.61 del Código Civil. (Inc.2 Art.395 del C.G.P.), indicando dirección o el canal digital donde deberán ser citados cada uno de ellos (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: Aportará copia auténtica de la(s) sentencia(s) que condenó al demandado, ADRIAN ALEXIS ACOSTA a la pena privativa de prisión.

TERCERO: Aclarará si la custodia y cuidado personal de EMMANUEL ALEXIS ACOSTA MONTILLA en cabeza de su tía materna DIANA MARCELA MONTILLA CASTAÑO, fue establecida por una autoridad administrativa o judicial y adjuntará los documentos que así lo acrediten.

CUARTO: Deberá indicar el nombre de por lo menos tres testigos, señalando el canal digital donde deberán ser notificados (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

QUINTO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al

RADICADO 2021-00165

demandado bien sea por el correo electrónico o, en caso de desconocerlo, de manera física, en la dirección suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda (Art. 6 Dcto. 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado CHRISTIAN ATEHORTUA CASTILLO portador de la tarjeta profesional 342.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)